

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para el estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la apoderada del señor JULIO CESAR REYES CACERES, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

-En el escrito de la demanda y el poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico de la abogada RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA como: rubita113@hotmail.com y al revisar el sistema URNA no se evidencia que la mencionada dirección electrónica se encuentre registrada, como se evidencia a continuación:

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
296809	137450	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo anterior, se pone de presente a la Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Por ende debe proceder a registrar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por el señor JULIO CESAR REYES CACERES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9591693293a1e4d32d041bd1f493d67d46c0e5244b94b8bf4d2dad2757b7e7a0**

Documento generado en 04/10/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>